



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2020 00357 00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT 860.007.335-4  
DEMANDADO: JORGE MALDONADO GONZALEZ CC 8.684.998  
ROSALBA LANCHEROS ORTIZ CC. 32.630.194

**INFORME SECRETARIAL.**

Barranquilla. Febrero dos (02) De Dos Mil Veintidós (2022), En la fecha el ejecutivo del epígrafe, con memoriales de 15 de diciembre de 2021, reiterados el 11 y 19 de enero de 2022. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Se tiene que, por escrito de 15 de diciembre de 2021, la apoderada judicial de la entidad demandante solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, lo cual reiteró con memoriales del 11 y 19 de enero de 2022.

Al respecto, advierte el Despacho que mediante auto de diciembre 1º de 2021, notificado por estado del 2 de diciembre siguiente, se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas, corresponde estarse a lo resuelto en la citada providencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el memorado auto no se dispuso el desglose de los documentos que prestan mérito ejecutivo, ni de la escritura de hipoteca, en la parte resolutive de esta providencia se indicará lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Estarse a lo resuelto mediante providencia fechada diciembre 1º de 2021, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** A costas de la parte actora, desglósense los documentos aportados a la demanda como título de recaudo ejecutivo y escritura de hipoteca, con la constancia de que obró en un proceso ejecutivo, el cual terminó por el por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA; en consecuencia, la obligación continúa vigente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
JUEZ